



**Resolución del Consejo Universitario
n.º 189 -2017-CU-UNAP
Iquitos, 19 de diciembre de 2017**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 19 de diciembre de 2017, sobre aprobación de Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 434 -2017-OGEBU-UNAP, la jefa de la Oficina General de Bienestar Universitario (OGBU) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remite para su aprobación el Reglamento del Servicio Médico Dental;

Que, el presente reglamento, tiene como finalidad propiciar la prevención, fomento y recuperación de la salud física y dental de los estudiantes y trabajadores, identificando las condiciones y problemas de salud de los mismos; la planificación y formulación de políticas para hacer frente a sus problemas de salud y proponer a las autoridades estrategias de salud en bien de la comunidad;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 19 de diciembre de 2017, acordó por unanimidad aprobar el Reglamento del Servicio Médico Dental de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones entre otras, dictar y modificar los reglamentos de carácter general en cada materia y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

De conformidad con el numeral 3 del artículo 109 del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Aprobar el Reglamento del Servicio Médico Dental de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el mismo que consta de tres (03) capítulos, diecinueve (19) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias y un (01) flujograma de proceso, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA

PERUANA

Rectorado

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DEL
SERVICIO MEDICO
DENTAL**

Iquitos, Diciembre del 2017.

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II.....	5
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	5
ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	5
CAPÍTULO III	5
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	5
DEL SERVICIO MEDICO DENTAL	5
DEL REGIMEN ECONOMICO.....	6
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	6

REGLAMENTO DEL SERVICIO MEDICO DENTAL

GENERALIDADES

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana fue creada por Ley N° 13498, del 14 de enero de 1961. Es persona jurídica de derecho público. Se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y sus Reglamentos. Tiene su domicilio legal en la avenida Grau N° 1072, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La Oficina General de Bienestar Universitario es el órgano de apoyo del rectorado encargado de realizar gestiones ante las entidades y organismos competentes para una oportuna y eficiente prestación de servicios a los miembros de la comunidad universitaria dentro de los cuales a través de su oficina medico dental promueve el cuidado de la salud de los estudiantes y de los trabajadores de la Universidad mediante programas de prevención y asistencia médica y odontológica.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ALCANCE

Art 1° El servicio médico dental está dirigido a la población de estudiantes de la UNAP y servidores docentes y no docentes y atiende a través de la Oficina Médico Dental de la OGEBU, el cual busca contribuir con la solución de problemas de salud en la medida de la disponibilidad presupuestaria y a los recursos con que cuenta

OBJETIVOS

Art 2° Son objetivos del servicio médico dental:

- a) Proporcionar atención de salud al estudiante, Personal Administrativo y docente contribuyendo a su recuperación.
- b) Proteger la salud del estudiante, personal docente y no docente mediante estrategias preventivo promocionales.

FINALIDAD

Art. 3° Su finalidad es propiciar la prevención, fomento y recuperación de la salud física y mental de los estudiantes y trabajadores, identificando las condiciones y problemas de salud de éstos, la planificación y formulación de políticas para hacer frente a sus problemas de la salud y proponer a las autoridad estrategias de salud en bien de la comunidad.

BASE LEGAL

Art 4° El funcionamiento del Servicio de medico dental se ampara en los siguientes dispositivos legales.

- Constitución Política
- Ley Universitaria 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana
- Manual de Organización y Funciones de la UNAP

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art 5° El servicio médico está a cargo de la Oficina Medico dental de la Oficina General de Bienestar Universitario de la UNAP que es un órgano dependiente del Rectorado encargado de proponer, convocar, seleccionar, supervisar y sancionar según sea el caso en los servicios de Bienestar Universitario, teniendo a su cargo la administración del servicio de medico dental garantizando su funcionamiento y operatividad.

Art 6° la Oficina Medico Dental está a cargo de un profesional de la Salud y depende jerárquicamente del jefe de la Unidad de Bienestar y Servicios.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

DEL SERVICIO MEDICO DENTAL

Art. 7° El servicio médico dental cuenta con consultorios a cargo de profesionales de la salud, así como servicios inherentes a las prestaciones de salud como farmacia, tópico de enfermería, área preventiva promocional, y psicopedagogía y otros de acuerdo a las necesidades del servicio.

Art. 8° Son beneficiarios del Servicio los estudiantes de pre y posgrado, así como los trabajadores docentes y no docentes previo pago de las tasas correspondientes, salvo las actividades preventivo promocionales que se brinden.

Art. 9° Son beneficiarios del servicio los estudiantes ingresantes para la realización de un examen médico general con el propósito de identificar potenciales problemas de salud y establecer estrategias preventivo promocionales.

Art. 10° El servicio brindara las siguientes prestaciones

- Atención medica General
- Atención Odontológica
- Atención preventivo promocional
- Medida de la presión

- Aplicación de inyectables
- Curaciones
- Prevención de ITS-VIH-SIDA
- Salud Nutricional
- Psicopedagogía
- Psicología grupal
- Primeros auxilios

Art. 11° El servicio Médico Dental atiende en dos turnos: mañana y tarde, de lunes a viernes en el siguiente horario: 07.30 a.m. a 06.30 p.m.

Art. 12° La oficina Medico dental podrá establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas para programar y desarrollar jornadas de despistaje y/o prevención de enfermedades dirigida a los miembros de la comunidad universitaria.

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 13° El servicio médico dental se financia con el pago por derechos de atención cuyo monto y condiciones se precisan en el TUPA y Tarifario Institucional, recursos de la Oficina General de Bienestar Universitario y Recursos de la Administración central previa aprobación de la Autoridad.

Art. 14° Los fondos del Servicio Médico Dental se utilizan en concordancia con los dispositivos legales vigentes en materia financiera presupuestaria y se someten a las acciones del sistema nacional de control.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 15° El Servicio médico dental está facultado para emitir constancias por razones de salud que hayan impedido el cumplimiento de obligaciones específicas e ineludibles de los alumnos solo en relación con sus estudios y no mayor de 7 días.

Art. 16° Será obligación del médico o cirujano-dentista del Servicio que emita una constancia, dejar la anotación correspondiente en la historia clínica del paciente en posesión de OGEBU.

Art. 17° Las constancias por problemas de salud serán válidas solo para tramites de índole académico que el estudiante requiera para justificar su ausencia por estos motivos y deber ser validad en las facultades académicas.

Art. 18° La oficina médico dental deberá proponer para su aprobación a la Oficina General de Bienestar el plan de actividades preventivo promocionales para estudiantes y personal administrativo y docente hasta el 15 de enero de cada año, así como remitir la evaluación de este, a la jefatura de OGEBU hasta el último día hábil del mes de febrero.

Art. 19° Las situaciones y casos no previstos en este Reglamento, serán contemplados y resueltos en las instancias correspondientes según la complejidad de los mismos por la jefatura de la Oficina General de Bienestar Universitario, la Rectoría y el Consejo Universitario.

Flujograma de proceso de Atención del servicio de medico Dental – UNAP

Flujograma de proceso de Atención del servicio de Auto seguro Estudiantil Universitario – AEU-UNAP

En la Oficina Medico – Dental

